



REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008492 DE 2019

(13 SEP 2019)

"Por la cual se deroga la Resolución No. 6213 de 2019, por la cual se crea, organiza y determina las funciones del Comité de Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 110 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 70 del Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece y define los principios a los que se encuentra sujeta la actuación administrativa, atendiendo a los fines de la administración pública ordenados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo definido por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud es considerada Entidad Estatal del Orden Nacional, y por lo tanto, le es aplicable el régimen previsto en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto No. 2462 de 2013, "Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud", la dirección de la Entidad corresponde al Superintendente Nacional de Salud, quien es el representante legal de la misma.

David

Comité
Fin

Continuación de la resolución, "Por la cual se deroga la Resolución No. 6213 de 2019- "Por la cual se crea, organiza y determina las funciones del Comité de Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud"

Que el artículo 7º del Decreto 2462 de 2013 contempla como función del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, disponen que la competencia para ordenar, dirigir procesos de selección y contratar es del jefe o representante legal de la entidad, quien podrá delegarla total o parcialmente en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que atendiendo el numeral 9º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señale en las correspondientes normas de organización y funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 2462 de 2013, le corresponde al **SUPERINTENDENTEJE NACIONAL DE SALUD**, ejercer la Representación Legal de la Entidad.

Que en ejercicio de la representación legal de la Entidad tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de las licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos en nombre de la Entidad de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que el 04 de marzo de 2016 se expidió la Resolución No. 0710 mediante la cual se crea el Comité Asesor de Contratación en la Entidad, como instancia colegiada asesora del Ordenador del Gasto para efectos de llevar a cabo las contrataciones necesarias en el desarrollo de la gestión de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el 19 de junio de 2019, se expidió la Resolución No. 6213 de 2019, por medio de cual se deroga la Resolución No. 0710 de 2016 y se crea, organiza y determina las funciones del Comité de Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud, actualizando su funcionalidad a la actividad contractual de la Entidad.

Que desde la expedición de la resolución descrita, se han realizado seis (6) Comités de Contratación de los cuales la mayoría han sido virtuales; estos Comités virtuales han tenido una duración de aproximadamente dos (2) días, tal como se evidencia en los correos de la Secretaria Técnica del Comité - Coordinadora del Grupo de Contratación de Bienes y Servicios.

Que la extensa duración de estos Comités de Contratación virtuales y el hecho de la pesada agenda de los integrantes para la sesión presencial, ha dejado como consecuencia que los procesos de contratación que se someten a su conocimiento se retrasen en el tiempo previsto por el Plan Anual de Adquisiciones, de esta forma se han aumentado los plazos que demandan estos procesos, perdiéndose la eficacia (Art. 3 No. 11 Ley 1437) y economía (No. 12 Ibídem) de las decisiones precontractuales.

Que las situaciones descritas generan efectos colaterales en el funcionamiento de la entidad, toda vez que al prorrogarse el tiempo de la adquisición de bienes y servicios por las áreas que componen la Superintendencia Nacional de Salud, pierden oportunidad de contar con los insumos necesarios para desempeñar su labor misional y/o de funcionamiento.

Continuación de la resolución, "Por la cual se deroga la Resolución No. 6213 de 2019- "Por la cual se crea, organiza y determina las funciones del Comité de Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud"

Que el tiempo invertido en la sesión de los Comités de Contratación por parte de sus integrantes, repercute en la ejecución de las labores y actividades propias de su función, toda vez que los integrantes del Comité a su vez son directivos funcionales y por lo tanto deben, además de las tareas ordinarias de su cargo, atender y contar con el tiempo para enterarse de los asuntos contractuales, asistir y votar en el Comité, lo que representa una sobrecarga a sus agendas.

Que el tiempo transcurrido entre la incorporación de Resolución No. 6213 de 2019 y el presente, permite establecer que estadísticamente solo votan tres (3) de los cinco (5) integrantes, que dichos votos son emitidos siempre por los mismos funcionarios, aunado a lo anterior, los miembros del comité han manifestado que los temas puestos a su consideración exceden su conocimiento contractual y están más allá de su experticia para poder votar de manera consciente y responsable, dado que cuentan con conocimientos técnicos en precisas áreas, sin poseer una comprensión en todas las áreas y materias que se llevan a consideración del Comité. La complejidad de los asuntos sometidos a consideración y decisión de los miembros del Comité y la responsabilidad de los miembros del Comité exige un conocimiento informado que ha generado mayor dificultad a la hora de realizar el análisis de los estudios y documentos previos.

Que la creación de estas instancias colegiadas de apoyo, para la Ordenación del Gasto, en ejercicio de la actividad contractual de las entidades públicas no responde a obligación legal por tanto no es obligatorio la sujeción a las mismas.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, nos dice

"La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de las normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes".

"...La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo (....)"

Que de igual forma el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

"De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración."

Dr. J. J. J.

Dr. J. J. J.

Continuación de la resolución, "Por la cual se deroga la Resolución No. 6213 de 2019- "Por la cual se crea, organiza y determina las funciones del Comité de Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud"

Que en virtud de lo expuesto, el **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, actuando dentro del ámbito de sus competencias, facultado para derogar los actos generales expedidos por su propio despacho, atendiendo los principios que rigen la actuación administrativa de eficacia y economía que hacen necesario remover el procedimiento que, en relación costo beneficio, genera mayores retrasos que resultados respecto de las funciones a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos de la entidad, decide y dispone derogar la Resolución No. 6213 de 2019, *"por medio de cual se crea, organiza y determina las funciones del Comité de Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud"*, decisión que redundará en descongestionar la actividad de las distintas dependencias, agilizar y avanzar en la planeación y actividad contractual para la vigencia 2019.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar expresamente y en su totalidad la Resolución No. 6213 del 19 de junio de 2019 *"Por la cual se crea, organiza y determina las funciones del Comité de Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra esta no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los Integrantes del Comité Asesor de Contratación que se deroga por medio de la presente.

Dada en Bogotá D.C.,

13 SEP 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZABAL ANGEL
Superintendente Nacional de Salud

 Revisó y Aprobó: Fernando Álvarez Rojas – Asesor Externo
Aprobó: Diana Jimena Ramírez Barrera - Subdirectora Administrativa.
Revisó: Luz Dary Sánchez Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Contratación de Bienes y Servicios.
Proyectó: Natalia Bolívar Fonseca – Contratista Grupo de Contratación de Bienes y Servicios.